

Cada 2 años: 1 uniforme de invierno (para los hombres con chaleco), color azul marino; 1 uniforme de verano de color gris (Modelo Oficial).

Cada 3 años: Prenda larga: abrigo (Modelo Oficial). (Sólo para Subalternos que hagan servicio en la puerta).

Vigilantes

Anual: 3 camisas de manga larga; 2 camisas de manga corta (en el bolsillo llevará bordado «MAE». Modelo Oficial); 3 pares de calcetines; 1 corbata; 2 pares de zapatos negros.

Cada 2 años: 1 cazadora con chaleco y 1 pantalón de invierno, en color azul marino; 1 cazadora y 1 pantalón, de verano, en color gris.

Cada 3 años: Prenda de abrigo.

Credencial de Vigilante cuando la necesiten.

Mayordomo

Anual: 4 camisas blancas de manga larga; 1 corbata de chaqué gris; 1 par de zapatos; 2 pares de calcetines.

Camareros

Anual: 1 pantalón azul marino de entretiempo; 1 lazo blanco; 4 camisas blancas de manga larga; 1 par de zapatos; 2 pares de calcetines.

Cocineros

Anual: 2 chaquetillas de cocina; 2 pantalones de cocina; 2 camisas blancas de manga larga; 1 par de zapatos.

Pinches cocina

Anual: 2 batas; 2 delantales blancos; 1 par de zapatos.

Oficiales de Oficios

Anual: 2 conjuntos de cazadora y pantalón; 2 camisas; 1 par de zapatos.

Al Jardinero le corresponde además cada dos años botas y, cuando los necesite, guantes.

Limpieza

Anual: 2 batas (Los hombres pueden elegir mono o dos piezas); 2 pares de calzado adecuado.

Imprenta

Anual: 1 chaquetilla de imprenta y 1 pantalón; 2 camisas de manga corta azul.

Servicio Médico

Anual: 1 bata blanca.

Reprografía

Anual: 2 batas blancas; 2 pares de calzado adecuado.

Mozos especialistas (Servicio Barajas)

Anual: 2 camisas blancas de manga larga; 1 corbata; 2 pares de calcetines; 2 pares de zapatos.

Cada 3 años: 1 traje de cazadora y pantalón color azul azafata de verano; 1 traje de cazadora y pantalón color azul marino, de invierno; 1 anorak.

Mozos especialistas

Anual: 2 monos azulina; 2 camisas manga corta azulina; 2 pares de zapatos; 2 pares de calcetines.

12265 RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo de Adhesión para el Personal Laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones al Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (revisiones 1988, 1989 y 1990).

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Telecomunicaciones, de adhesión a las Revisiones Salariales del III Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Transportes, Turismo y

Comunicaciones, correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990, Acuerdo suscrito con fecha 19 de diciembre de 1990 de una parte por representantes de la Central Sindical U.G.T. en la citada Dirección General en representación del colectivo laboral afectado y de otra por representantes de la Dirección General de Telecomunicaciones en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

ESTA DIRECCION GENERAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Adhesión en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 marzo de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA LA ADHESION A LAS REVISIONES SALARIALES DEL III CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 1988, 1989 Y 1990.

Reunidos en Madrid, a las 17 horas del día 19 de diciembre de 1990, en las Dependencias de la Dirección General de Telecomunicaciones, sita en calle Hiedra, número 7, las personas reseñadas a continuación, la representación laboral como representantes sindicales elegidos por la candidatura de U.G.T., al objeto de negociar la adhesión a las Revisiones Salariales del III Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990.

ACUERDAN:

Por la Administración:

Doña Julia Bustos Batanero.

Doña Olga M. García de la Calzada.

Por la representación Laboral:

Don Ignacio Ramos Martín.

Don José González Sopena.

Primero.—Adherirse en su integridad a las Revisiones Salariales del III Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990.

Segundo.—Remitir copias de la presente Acta a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas a fin de que emitan el preceptivo informe y a la Dirección General de Trabajo a los efectos previstos en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, se firma el presente Acuerdo por las partes negociadoras.

12266 RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de a Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa URALITA para 1991.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de «Uralita, Sociedad Anónima», para 1991, que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1991 de una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la Empresa y de otra por miembros del Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos detrabajo, esta Dirección General de Trabajo.

ACUERDAN:

Primero.—Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1991.—El Director general, Francisco J. González de Lena.

Revisión salarial del Convenio Colectivo de Uralita, Sociedad Anónima**Ambito de aplicación**

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la «Compañía Mercantil Uralita, Sociedad Anónima», y afecta a todas sus dependencias y a la Fábrica de Valladolid arrendada a «Fibrotubo-Bonna, Sociedad Anónima».

Art. 52. *Plus de transporte por distancia.*—Se abonará un plus de transporte por distancia a todo el personal cuyo domicilio radique a más de un kilómetro del Centro de trabajo o lugar de salida donde la Empresa ponga medios de locomoción a disposición del trabajador, y de acuerdo con la escala siguiente:

	1991
De 1 a 4 kilómetros	45,78
De 4 a 8 kilómetros	91,57
De 8 a 12 kilómetros	107,45
Más de 12 kilómetros	144,40

Al resto del personal se le abonará un plus de 15,85 pesetas diarias para el año 1991.

Al personal que trabaja en régimen de jornada partida y no cobre dietas de comida ni haga uso de los comedores de la Empresa, se le abonará el doble de la escala a que tenga derecho.

Art. 60. *Abono de retribución.*—El personal que lo solicite tendrá derecho a un anticipo fijo de 65.000 pesetas en 1991. Este anticipo se abonará dentro de la primera decena de cada mes y, asimismo, su pago se realizará por medio de entidad bancaria o crediticia.

Art. 65. *Jornada.*—Por lo que al personal de Delegaciones se refiere, la jornada de trabajo será en régimen de horario partido, a excepción de los meses de julio y agosto, que será jornada intensiva. Esta última excepción no afecta al personal:

- Técnicos Comerciales.
- Vendedores.
- Colocadores.

El personal operario de la carga y de los servicios complementarios estará sujeto a régimen de jornada partida de 8 a 13 horas y de 14 a 17 horas, con la compensación de 488 pesetas para 1991, por cada día de trabajo y el doble de plus de transporte por distancia.

Art. 76. *Trabajos en días festivos.*—El personal que preste sus servicios en sábados, domingos y festivos, de acuerdo con el artículo anterior, disfrutará de una gratificación, con independencia de su retribución ordinaria, de 2.494 pesetas en 1991.

Disfrutará asimismo de esta gratificación el personal de Delegaciones cuando en las mismas se realicen recuentos o inventarios en sábados o festivos.

El personal que realice funciones de portería y vigilancia en régimen de doce horas, la gratificación será de 1.000 pesetas para el año 1991.

Se entenderá como período que da derecho a la percepción de estas gratificaciones el comprendido entre la finalización del tercer turno del día anterior al sábado o festivo y la de iniciación del primer turno del día siguiente hábil.

Esta gratificación se abonará completa, cualquiera que sea el tiempo de trabajo salvo que este tiempo se produzca al final de la jornada, sea de un máximo de treinta minutos y por circunstancias no previstas al inicio de la jornada, entre las que no se encontrarán el apurado y purgado de máquinas.

Art. 101. *Ayuda enseñanza especial.*—A los trabajadores que perciban la ayuda establecida por la Seguridad Social para minusválidos, se les suplementará esta ayuda con 12.735 pesetas mensuales en el año 1991.

Se examinarán los casos que no tengan derecho a la ayuda de la Seguridad Social y que precisen, no obstante, de educación especial, con vistas a concederles igualmente la indicada ayuda de 12.735 pesetas en 1991.

Art. 18. *Comité de Intercentros.*—El Comité Intercentros ostentará la representación de los trabajadores en las negociaciones del Convenio. Asimismo, en unión de la representación de la Empresa, actuará de Comisión Interpretativa del mismo. Para la preparación de la negociación del Convenio o su revisión se reunirá en la segunda quin-

cena de noviembre, con una duración máxima de diez días laborables, a la que asistirá un representante de cada una de las filiales adheridas al Convenio durante el tiempo que dura dicha adhesión.

La Empresa correrá con todos los gastos que se deriven de las reuniones del Comité Intercentros, tanto los desplazamientos (incluido avión para aquellos miembros que, teniendo posibilidad de utilizar este medio, así lo deseen) como los de alojamiento y desayuno en hotel de tres estrellas para aquellos representantes que pernocten fuera de su domicilio.

La dieta alimenticia se fija en 3.590 pesetas diarias para 1991, y se revisará con efectos de primeros de cada año con el incremento que haya experimentado el I.P.C. del año anterior.

ESCALA DE SALARIOS**Pesetas/mes**

	1991
Grupo 1. Titulados	
G. Superior	168.262
G. Medio	146.229
Grupo 2. Empleados	
Mandos Superiores:	
Jefe Superior	168.262
Jefe Primera	147.195
Jefe Segunda	135.267
Jefe Sec. Técnica	145.128
Encargado General	140.367
Jefe Taller	140.367
Comerciales:	
Técnico Comercial	146.725
Vendedor Visitador	134.256
Visitador Agencias	130.766
Técnicos:	
Dte. Projectista	136.533
Analista Laboratorio	136.533
Dte. Primera	129.996
Dte. Segunda	124.067
Calcedor	119.043
Aspirante	111.915
Administrativos:	
Ofc. 1 Admvo.	128.616
Ofc. 2 Admvo.	122.821
Auxiliar	118.482
Telefonista	122.821
Aspirante	111.915
Organización:	
Jefe Organización	136.533
Tec. Org. 1	129.996
Tec. Org. 2	124.161
Subalternos:	
Cobrador	119.476
Conserje	120.206
Vigilante Jurado	118.133
Vigilante	117.783
Ordenanza	117.783
Portero	117.783
Cocinero	117.783
Camarero	117.783
Botones	109.356
Limpiador	115.276

Pesetas/Día

	1991
Grupo 3. Operarios	
Fabricación:	
Encargado	4.263,58
Jefe de Equipo	4.108,66
Oficial	3.883,49
Ayudante	3.300,97

	1991
Almacenes:	
Encargado	4.263,58
Almacenero	4.108,66
Jefe de Equipo	4.108,66
Oficial	3.883,49
Ayudante	3.300,97
Colocación:	
Encargado	4.263,58
Colocador Primera	4.045,62
Colocador Segunda	3.971,75
Monitor	4.263,58
Ofic. Auxiliares:	
Contramaestre	4.418,47
Oficial 1 O.A.	4.236,54
Conductor Primera	4.236,54
Oficial 2 O.A.	4.045,62
Conductor Segunda	4.045,62
Oficial 3 O.A.	3.953,74
Aprendiz	3.618,71
Varios:	
Especialista	3.300,97

ESCALA DE ANTIGÜEDAD
Pesetas/mes

	Bienios	Quinquenios
	1991	1991
Grupo 1. Titulados		
G. Superior	3.728,61	5.220,06
G. Medio	2.716,90	3.803,65
Grupo 2. Empleados		
Mandos Superiores:		
Jefe Superior	3.728,61	5.220,06
Jefe Primera	2.716,90	3.803,65
Jefe Segunda	2.365,27	3.311,37
Jefe Sec. Técnica	2.716,90	3.803,65
Encargado General	2.592,87	3.630,02
Jefe Taller	2.592,87	3.630,02
Comerciales:		
Técnico Comercial	2.716,90	3.803,65
Vendedor Visitador	2.137,69	2.992,76
Visitador Agencias	2.137,69	2.992,76
Técnicos:		
Dte. Proyectista	2.365,27	3.311,37
Analista Laboratorio	2.365,27	3.311,37
Dte. Primera	2.137,69	2.992,76
Dte. Segunda	2.024,94	2.834,92
Calcador	1.754,89	2.456,85
Aspirante	1.269,92	1.777,89
Administrativos:		
Ofc. 1 Admvo.	2.137,69	2.992,76
Ofc. 2 Admvo.	1.936,47	2.711,06
Auxiliar	1.754,89	2.456,85
Telefonista	1.936,47	2.711,06
Aspirante	1.269,92	1.777,89
Organización:		
Jefe Organización	2.365,27	3.311,37
Tec. Org. 1	2.137,69	2.992,76
Tec. Org. 2	2.024,91	2.834,92
Subalternos:		
Cobrador	1.701,52	2.382,12
Conserje	1.754,89	2.456,85
Vigilante Jurado	1.701,52	2.382,12
Vigilante	1.701,52	2.382,12
Ordenanza	1.701,52	2.382,12
Portero	1.701,52	2.382,12

	Bienios	Quinquenios
	1991	1991
Cocinero	1.701,52	2.382,12
Camarero	1.701,52	2.382,12
Botones	1.269,92	1.777,89
Limpiador	1.500,53	2.100,75

Pesetas/Días

	Bienios	Quinquenios
	1991	1991
Grupo 3. Operarios		
Fabricación:		
Encargado	71,14	99,60
Jefe de Equipo	63,72	89,20
Oficial	56,52	79,13
Almacenes:		
Encargado	71,14	99,60
Almacenero	63,72	89,20
Jefe de Equipo	63,72	89,20
Oficial	56,52	79,13
Colocación:		
Encargado	71,14	99,60
Colocador Primera	63,72	89,20
Colocador Segunda	58,33	81,66
Monitor	71,14	99,60
Ofic. Auxiliares:		
Contramaestre	71,14	99,60
Oficial 1 O.A.	70,34	98,48
Conductor Primera	70,31	98,48
Oficial 2 O.A.	63,72	89,20
Conductor Segunda	63,72	89,20
Oficial 3 O.A.	58,33	81,66
Aprendiz	42,18	59,06
Varios:		
Especialista	48,05	67,26

ESCALA DE INCENTIVOS
Pesetas/mes

	Puntos Incen.	1991
	Grupo 1. Titulados	
G. Superior	200	10.483
G. Medio	180	9.975
Grupo 2. Empleados		
Mandos Superiores:		
Jefe Superior	200	10.483
Jefe Primera	180	9.975
Jefe Segunda	165	9.594
Jefe Sec. Técnica	180	9.975
Encargado General	165	9.594
Jefe Taller	165	9.594
Comerciales:		
Técnico Comercial	180	9.975
Vendedor Visitador	150	9.368
Visitador Agencias	135	9.333
Técnicos:		
Dte. Proyectista	165	9.594
Analista Laboratorio	165	9.594
Dte. Primera	135	9.333
Dte. Segunda	120	8.951
Calcador	110	8.194
Aspirante	80	7.435

	Puntos Incen.	1991
Administrativos:		
Ofc. 1 Admvo.	135	9.333
Ofc. 2 Admvo.	120	8.951
Auxiliar	110	8.194
Telefonista	120	8.951
Aspirante	80	7.435
Organización:		
Jefe Organización	165	9.594
Tec. Org. 1	135	9.333
Tec. Org. 2	120	8.951
Subalternos:		
Cobrador	110	8.194
Conserje	110	8.194
Vigilante Jurado	110	8.194
Vigilante	110	8.194
Ordenanza	110	8.194
Portero	110	8.194
Cocinero	110	8.194
Camarero	110	8.194
Botones	80	7.435
Limpiador	100	7.942

Pesetas/día)

	Puntos Incen.	1991
Grupo 3. Operarios		
Fabricación:		
Encargado	150	312,29
Jefe de Equipo	120	298,33
Oficial	100	264,75
Ayudante	100	264,75
Almacenes:		
Encargado	150	312,29
Almacenero	120	298,33
Jefe de Equipo	120	298,33
Oficial	100	264,75
Ayudante	100	264,75
Colocación:		
Encargado	150	312,29
Colocador Primera	120	298,33
Colocador Segunda	110	273,14
Monitor	150	312,29
Ofic. Auxiliares:		
Contramaestre	150	312,29
Oficial 1 O.A.	135	311,14
Conductor Primera	135	311,14
Oficial 2 O.A.	120	298,33
Conductor Segunda	120	298,33
Oficial 3 O.A.	110	273,14
Aprendiz	80	247,80
Varios:		
Especialista	100	264,75

PRIMAS PACTADAS

Actividad horaria	Ptas./hora	
	1991	
De 100,1 a 101	14,75	
De 101,1 a 102	15,50	
De 102,1 a 103	16,23	
De 103,1 a 104	16,96	
De 104,1 a 105	17,71	
De 105,1 a 106	18,45	
De 106,1 a 107	19,18	
De 107,1 a 108	19,92	
De 108,1 a 109	20,65	

Actividad horaria	Ptas./hora	
	1991	
De 109,1 a 110	21,40	
De 110,1 a 111	22,14	
De 111,1 a 112	22,87	
De 112,1 a 113	23,60	
De 113,1 a 114	24,36	
De 114,1 a 115	25,09	
De 115,1 a 116	25,82	
De 116,1 a 117	26,57	
De 117,1 a 118	27,30	
De 118,1 a 119	28,76	
De 119,1 a 120	30,26	
De 120,1 a 121	31,74	
De 121,1 a 122	33,20	
De 122,1 a 123	34,67	
De 123,1 a 124	36,15	
De 124,1 a 125	37,61	
De 125,1 a 126	39,11	
De 126,1 a 127	40,59	
De 127,1 a 128	42,05	
De 128,1 a 129	43,53	
De 129,1 a 130	45,01	
De 130,1 a 131	46,47	
De 131,1 a 132	47,96	
De 132,1 a 133	49,43	
De 133,1 a 134	50,90	
De 134,1 a 135	52,39	
De 135,1 a 136	53,85	
De 136,1 a 137	55,34	
De 137,1 a 138	56,83	
De 138,1 a 139	58,29	
De 139,1 a 140	59,76	
De 140,1 a 141	61,24	
De 141,1 a 142	62,70	
De 142,1 a 143	64,20	
De 143,1 a 144	65,65	
De 144,1 a 145	67,14	
De 145,1 a 146	68,62	
De 146,1 a 147	70,08	
De 147,1 a 148	71,55	
De 148,1 a 149	73,05	
De 149,1 a 150	74,52	

12267 RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Fundación I.F.E.S.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial de la Empresa Fundación I.F.E.S., que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación y por otra, por la Sección Sindical de U.G.T., en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

ESTA DIRECCION GENERAL ACUERDA:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA FUNDACION I.F.E.S.**CAPITULO PRIMERO***Disposiciones Generales*

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*-Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a todos los Centros de Trabajo establecidos o que se establezcan por la Fundación dentro del territorio del Estado español.

Artículo 2.º *Ámbito personal.*-Este Convenio será de aplicación para todos los trabajadores vinculados a la Fundación por un contra-